

4. Advirtiéndose al penado que si el cumplimiento de las prohibiciones, deberes o condiciones no hubiera tenido carácter grave o reiterado, se podrá:

- a. Imponer nuevas prohibiciones, deberes o condiciones, o modificar las ya impuestas.
- b. Prorrogar el plazo de suspensión, sin que en ningún caso pueda exceder de la mitad de la duración del que hubiera sido inicialmente fijado.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y demás partes haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer, ante este Juzgado, recurso de reforma en el plazo de los tres días siguientes a su notificación y/o recurso de apelación, dentro de los cinco días siguientes a su notificación o subsidiariamente con el de reforma.

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo.

El Magistrado-Juez, don Eugenio Pradilla Gordillo.

Y para que conste y sirva de notificación a Marouane Tegraoui, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente.

En Sevilla a 10 de diciembre de 2021.— El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Díaz Barrera.

268W-10486

AYUNTAMIENTOS

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Francisco José Toajas Mellado, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 27-01-2022, se aprobó el proyecto de actuación, denominado «Área de Servicio Cerro Fantasma II», con emplazamiento en margen izquierda del PK 42,5 de la autopista AP-4 en el término municipal de Las Cabezas de San Juan, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial de Madrid don David-Jesús Pérez Sánchez, visado el 19 de julio de 2017.

Lo que se somete a exposición pública con los efectos del artículo 43.1.f) de la Ley 7/2020, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En Las Cabezas de San Juan a 4 de febrero de 2022.—El Alcalde-Presidente, Francisco José Toajas Mellado.

15W-706-P

CAMAS

«Extracto convocatoria de subvenciones del Ayuntamiento de Camas, destinadas al mantenimiento de los empresarios autónomos, financiadas a través del programa de fomento de empleo y apoyo empresarial del Plan Provincial de reactivación económica y social 2020-2021 (Plan Contigo)»

BDNS (Identif.): 615095.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/615095>

Mediante resolución de la Junta de Gobierno, se aprueba la Convocatoria de ayudas a la contratación laboral línea 8, por el Procedimiento Reglado en Régimen de Concurrencia Competitiva. De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3b) y 20.8a) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/ge/es/convocatorias>.

Primero. *Objeto.*

1. Las presentes bases tienen por objeto establecer la regulación de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Camas destinadas al mantenimiento y consolidación del trabajo autónomo en la municipio de Camas.
2. La finalidad es proteger y apoyar al tejido productivo y social de Camas constituido por las pequeñas empresas formadas por autónomos, de los efectos que la pandemia está causando en la actividad económica y empresarial, con ralentización de la misma y desajustes en los mercados de materias prima y energía, para evitar así situaciones de desempleo y riesgos de exclusión social.
3. Las subvenciones planteadas se fundamentan en la situación excepcional y de crisis provocada por el Covid-19.

Segundo. *Beneficiarios.*

A) Podrán tener la condición de persona beneficiaria de estas ayudas los autónomos, que hayan estado dados de alta ininterrumpidamente en el RETA desde antes del 15 de marzo de 2020 o desde su constitución como autónomo, si ésta se ha producido con posterioridad al 15 de marzo de 2020, hasta el 31 de enero de 2022; y que ejerzan una actividad económica en Camas, en alguno de los epígrafes señalados en el Anexo I.

B) Sólo podrán solicitar esta ayuda las personas autónomas que tengan como máximo cinco trabajadores en su plantilla.

C) Los autónomos solicitantes deben tener su domicilio fiscal y el establecimiento en que desarrollan su actividad, si es el caso, en Camas y estar dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas durante el periodo señalado en el apartado 1.

D) En particular, las personas beneficiarias de estas ayudas deberán cumplir las obligaciones previstas en el artículo 16 de estas Bases.

E) Esta línea de ayudas va dirigida a autónomos exclusivamente, por tanto, quedan expresamente excluidas de las presentes ayudas los autónomos societarios y las sociedades mercantiles, aunque el autónomo sea el administrador de ellas. El autónomo colaborador no podrá ser beneficiario de estas ayudas si lo es el autónomo principal, considerándose en este caso, por asimilación, puntuable como trabajador contratado.

F) No podrán obtener la condición de beneficiario quienes se encuentren en alguna de las circunstancias que impiden adquirir tal condición previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Tercero. Bases reguladoras.

1. En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a cuyos principios estará sujeto el otorgamiento de estas ayudas; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003; las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto General del Ayuntamiento de Camas; la Ordenanza reguladora de la concesión de las subvenciones públicas del Excmo. Ayuntamiento de Camas (publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 22 de 28 de enero de 2022); supletoriamente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

2. Las actuaciones a llevar a cabo con ocasión de la tramitación de estas ayudas estarán regidas por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

3. En ningún caso, las ayudas podrán superar el límite máximo total de ayuda de mínimos, actualmente establecido en 200.000,00 euros durante un período de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de mínimos concedidas a la misma empresa, conforme establece el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión Europea relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión europea a las ayudas de mínimos (DOUE L 352/1 de 24 de diciembre).

4. El plazo máximo para presentar la cuenta justificativa será de 30 días hábiles a contar a partir del día siguiente de la notificación colectiva de la resolución definitiva de las ayudas a los beneficiarios.

5. Impacto de género positivo.

6. La fuente de financiación es la Diputación de Sevilla.

7. Los sectores económicos de impacto son los relacionados conforme al anexo I de las bases reguladoras.

Cuarto. Cuantía de las ayudas.

El crédito presupuestario al que se imputa la subvención es 0000.433.00.480.21 y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas es de 250.000 euros. La subvención a la que tendrán derecho los beneficiarios de las ayudas, vendrá determinada por lo establecido en el apartado 4 de las Bases y hasta un importe máximo de 2.500 euros por autónomo.

Quinto. Plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como Anexo II de esta convocatoria. Se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 10 días hábiles desde la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Camas a 15 de marzo de 2022.—El Alcalde Presidente, Rafael Recio Fernández. La Secretaria, Encarnación Coveñas Peña.

4W-1542

CASTILLEJA DEL CAMPO

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana que se detalla a continuación, el Pleno de esta Entidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2022, acordó la aprobación provisional de la referida modificación de la Ordenanza fiscal.

«ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1. Normativa aplicable.

1. Conforme a lo previsto en el aptdo. 2 del art. 59 del Texto Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento acuerda regular el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de naturaleza Urbana a través de la presente Ordenanza.

2. En este municipio el Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de naturaleza urbana se aplicará conforme a lo dispuesto en los arts. 104 a 110, ambos inclusive, del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. La transmisión del terreno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, supondrá la realización del hecho imponible con independencia de que la misma tenga lugar inter vivo o mortis causa, sea a título oneroso o a título lucrativo, y tenga carácter voluntario o forzoso.

Artículo 3. Supuestos de no sujeción.

1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia, con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a este el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.